

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 969-E (Antes Ley 4545)

Artículo 1º: Adhiérase la Provincia del Chaco a la Ley Nacional 14.613 –por la que se declaran entidades de bien público a las Asociaciones Cooperadoras Escolares– las que estarán exentas del pago de sellado de actuación, impuestos, tasas y derechos, en los actos y gestiones que realice específicamente relacionados con las unidades escolares que funcionen en el territorio provincial.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho.

Pablo L. D. BOSCH
SECRETARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

Eduardo Aníbal MORO
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 969-E
(Antes Ley 4545)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley 4545.	

LEY N° 969-E
(Antes Ley 4545)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4545)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley 4545.		

ANEXO A
Ley N° 969-E
(Antes Ley 4545)

Ley N° 14613

Artículo 1°: Decláranse entidades de bien público las Asociaciones Cooperadoras Escolares, las que en lo sucesivo estarán exentas del pago de sellado de actuación, impuestos, tasas y derechos en los actos y gestiones que realicen específicamente para las escuelas de todo orden que funcionen en el país.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.